



 **CONSULTORÍA
DE NEGOCIOS**

Febrero 2026

No. 78

**Fiscalización y
Seguridad Jurídica:
Retos para 2026**



WWW.ICPNL.ORG.MX



ICPNL

CONOCE NUESTRA
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
2024 – 2026

Puedes consultarla en nuestro sitio web
www.icpnl.org.mx





Índice de contenido

- 04** Mensaje del Presidente
- 07** La Suspensión en Amparo tras la Reforma 2025
Dr. Juan Carlos Díaz Rovelo
- 18** Luis Alberto Padrón Vega: liderazgo, comunidad y visión de futuro para la contaduría en Nuevo León
CPC Humberto Arreola Cabañas
- 23** La información financiera como herramienta estratégica de gestión
L.E. y M.F. Horacio Alcocer Chapa
- 29** La presunción de veracidad de los CFDI ante el SAT
Mtro. Edgar Benjamín Berzaín Varela
- 35** Caducidad como límite temporal de la autoridad para restringir el CSD
Mtra. Emma Judith Gutiérrez Salazar
- 44** Eventos Magnos 2026

CONSEJO DIRECTIVO 2026

PRESIDENTE

CPC Roberto Gerardo Cavazos García

VICEPRESIDENTE GENERAL

CPC Domingo Burciaga Alvarado

VICEPRESIDENTE DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CP Alan Saul Espejo Blanco

VICEPRESIDENTE DE ACTIVIDADES FISCALES

CP Fidencio Pérez Acosta

VICEPRESIDENTE DE SECTOR GOBIERNO

CPC Irving Alfredo González Esqueda

VICEPRESIDENTE DE MEMBRECÍA

CP Diana Leticia Ruíz Chavarría

VICEPRESIDENTE DE NORMATIVIDAD

CPC Sandra Luz Alvarado Blanco

VICEPRESIDENTE DE PRÁCTICA EXTERNA

Dr. Fernando Vanegas Castelán

VICEPRESIDENTE DE RELACIÓN Y DIFUSIÓN

CPC Humberto Arreola Cabañas

VICEPRESIDENTE DE SECTOR EMPRESAS

Dr. Luis Eugenio De Garate Pérez

TESORERO

CPC Luis Ignacio Zárate Gutiérrez

PRO-TESORERO

CPC Guillermo Hernán Treviño Wong

CONSEJEROS GENERALES

CPC Rogelio García Zambrano

CPC Juan Paura García

CPC Salvador Llarena Menard

Dr. Aldo Serafín Torres Salinas

AUDITOR DE GESTIÓN PROPIETARIO

CP Erika Daniela Pérez Quiroz

AUDITOR DE GESTIÓN SUPLENTE

CPC Rosa María Pomares Smer

AUDITOR FINANCIERO

CPC Estuardo Héctor Elense Vargas

SECRETARIA

Lic. Nashla Mayela Torres Treviño

DIRECTOR EJECUTIVO

CP Alejandro Cruz Cabrera

"Consultoría de Negocios" es una publicación trimestral del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C. con dirección en Justo Sierra 322, Col. San Jemo. Se distribuye electrónicamente, a través del Instituto para especialistas y miembros del ICPNL y entre los ejecutivos de los departamentos relacionados con la Contaduría. Todos los artículos son responsabilidad de su autor. Prohibida la reproducción total o parcial del contenido sin previa autorización por escrito de los autores. Cualquier comentario o sugerencia será bienvenida y tomada en cuenta para el perfeccionamiento de nuestros artículos. Para comentarios y sugerencias favor de escribir a: editorial@icpnl.org.mx

Mensaje del Presidente

Con gran entusiasmo damos la bienvenida a 2026, un año que inicia con importantes retos y, al mismo tiempo, con planes ambiciosos que marcan el rumbo de la presente gestión. Lo hacemos con energía renovada, visión de futuro y un firme compromiso con nuestra membresía y con la comunidad profesional y empresarial de Nuevo León.

Este inicio de año estuvo acompañado de un gran logro institucional: el pasado 20 de enero celebramos el Magno Evento “Panorama Económico Fiscal 2026”, un evento de alto nivel que contó con destacados exponentes y una respuesta extraordinaria por parte de nuestros asociados, alcanzando cupo lleno y consolidándose como un verdadero éxito. Este resultado refleja el interés, la participación activa y la fortaleza de nuestro Instituto.

En el ámbito editorial, también nos hemos propuesto metas claras y retadoras. Con esta edición número 78 de nuestra revista institucional Consultoría de Negocios, iniciamos formalmente la primera publicación del año, reafirmando el objetivo de entregar trimestralmente a nuestros socios y a la comunidad empresarial y profesional contenidos actuales, relevantes y de alto valor técnico.

En esta edición, un selecto grupo de articulistas comparte conocimiento útil y oportuno. Destaca el análisis claro y profundo de la reciente reforma a la Ley de Amparo y sus implicaciones, poniendo sobre la mesa los riesgos y consideraciones que deben atenderse en la práctica profesional. Asimismo, se abordan temas de gran trascendencia fiscal como el Certificado de Sello Digital (CSD), considerado el corazón operativo de cualquier negocio, ya que sin este instrumento digital no es posible la facturación. Las reformas vigentes para este año amplían los supuestos que pueden derivar en su suspensión temporal o incluso en su cancelación definitiva, así como los aspectos relacionados con la veracidad de la información consignada en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), temas explicados de manera analítica por expertos en la materia.

De igual forma, durante esta gestión daremos especial atención a temas estratégicos como la inteligencia artificial, el desarrollo de nuevas competencias profesionales, la incorporación de las nuevas generaciones de estudiantes de Contaduría Pública y el



CPC Roberto G. Cavazos García
Presidente Gestión 2026
Instituto de Contadores Públicos de
Nuevo León

liderazgo de la mujer, pilares fundamentales para el presente y futuro de nuestra profesión.

Reconozco y agradezco el trabajo realizado por nuestro Vicepresidente de Relaciones y Difusión, CPC Humberto Arreola Cabañas, por su gran esfuerzo en la difusión de las actividades institucionales y en llevar información relevante a toda nuestra membresía a través de los distintos medios de comunicación y redes sociales.

Los invito a no dejar estos valiosos aportes técnicos únicamente en su escritorio, sino a hacerlos parte activa de su desarrollo profesional y a sumarse con entusiasmo a las actividades que estarán impulsando el Consejo Directivo, las comisiones de trabajo y el equipo operativo y administrativo del Instituto.

Les deseo un excelente 2026, lleno de crecimiento, aprendizaje y logros compartidos.

CPC Roberto Gerardo Cavazos García

Presidente del Consejo Directivo 2026

Instituto de Contadores Pùblicos de Nuevo León, A.C. Colegio Profesional

El Instituto de Contadores Pùblicos de Nuevo León agradece la participaciòn de los integrantes de la **Comisiòn Editorial**, quienes hicieron posible la publicaciòn No.78 de la revista Consultoría de Negocios.

Humberto Arreola Cabañas

Ludivina Flores Treviño

Nilce Janeth Coronel Banda

Flor De Cerezo Ontiveros Ramírez

Yuri Marisol Lara Hernández

María Eugenia Reyes Pedraza



La Suspensión en Amparo tras la Reforma 2025

Dr. Juan Carlos Díaz Rovelo

Síntesis:

En las siguientes líneas encontrarás una opinión jurídica sobre un tema casi imperceptible de la reforma a la ley de amparo de 2025, un cambio silencioso pero con un trasfondo jurídico relevante, entender el amparo y su legislación como una "norma procesal"; también encontrarás algunos puntos jurídicos a considerar si estás pensando que promover un juicio de amparo lograría suspender actos de autoridad administrativa relacionados con los recursos económicos de tu empresa.

Palabras clave:

Amparo, Presunción, suspensión, reforma 2025, Seguridad Jurídica.

Introducción

El presente artículo tiene como objetivo analizar el impacto de la reciente reforma a la Ley de Amparo, publicada el 16 de octubre de 2025, particularmente en lo que respecta a las nuevas restricciones para obtener la suspensión en el juicio de amparo y su incidencia en el ámbito empresarial. A partir de un enfoque jurídico y constitucional, se examina cómo esta reforma dificulta el acceso efectivo a la justicia, los principios de presunción de inocencia, y el derecho de defensa frente a actos arbitrarios de autoridad.

La justificación de este análisis radica en la necesidad de evidenciar cómo la reforma puede representar un retroceso en los avances logrados desde la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos. Especialmente preocupante resulta el retorno a una visión procesalista del amparo, que desdibuja su función como mecanismo de control del poder y de protección integral de los derechos fundamentales, en detrimento de los sujetos económicos y sociales que dependen de dicho recurso para resistir actos de autoridad que afectan su patrimonio y su operación legítima.



Derechos humanos y las empresas.

Las empresas, en su carácter de entes predominantemente económicos, enfrentan numerosos retos dentro del marco legal mexicano, derivados de la complejidad de los sistemas normativos vigentes.

Para la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), las personas morales no pueden gozar de la totalidad de los derechos inherentes al ser humano. Así lo establece la Jurisprudencia 74/2017, integrada por reiteración de criterios, en la cual se precisa que las personas jurídicas, al ser entes abstractos creados por una ficción legal, únicamente pueden ser titulares de aquellos derechos humanos que sean compatibles con su naturaleza jurídica.

Esto implica que las personas morales también pueden acceder al juicio de amparo como mecanismo de protección de derechos humanos, siempre que dichos derechos sean compatibles con la ficción jurídica que representan. En consecuencia, se ha considerado jurídicamente válido que las empresas promuevan el juicio de amparo para salvaguardar sus intereses jurídico-económicos.

¿Se afecta al sector empresarial la concepción de la Ley de amparo como una norma procesal?

Desde luego que sí, pero no solo se afecta al ente económico como tal, sino a todas las personas que participan de él, desde los socios hasta los trabajadores, y como factor de alto grado de preocupación está la retroactividad de cuestiones que ahora podrían asumirse simplemente como procesales.

La reforma a la ley de amparo, publicada el 16 de octubre de 2025, en el Diario Oficial de la Federación, retoma una visión más procesalista o formalista tal como se diseñó en 1936; ya que en el artículo tercero transitorio prevé: "Al tratarse de una ley procesal, las etapas procesales concluidas que generen derechos adquiridos a las partes se regirán por las disposiciones legales vigentes al inicio de los procesos respectivos..."

Esta conceptualización rompe con "la nueva dimensión"^[1] que surgió a raíz de

las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 y 10 de junio de 2011, las cuales modificaron el primer párrafo del artículo 1º constitucional.

En la página 44 de la ejecutoria correspondiente a la contradicción de tesis 293/2011, el entonces ministro Arturo Zaldívar propuso al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una reconfiguración del juicio de amparo, con el fin de hacerlo más eficiente frente a los abusos del poder público. Esta postura representaba una evolución garantista del juicio de amparo, orientada a reforzar su función como mecanismo de protección de los derechos humanos. Sin embargo, resulta paradójico que, en la actualidad, se observe una regresión hacia una visión procesalista del amparo, contraria al espíritu de esa propuesta. A continuación, se cita un fragmento relevante de dicha ejecutoria:

[1] Contradicción de Tesis 293/2011. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente ministro Arturo Zaldivar Lelo de la Rea, resuelto en sesión de 03 de septiembre 2013.



"...el dictamen del diez de diciembre de dos mil nueve de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores se estableció que a pesar de que existe una norma constitucional que avala la justiciabilidad de los derechos conferidos por los tratados internacionales suscritos por nuestro país, resulta de la mayor importancia dejar claro en nuestra Ley Fundamental que en materia de derechos humanos existen los mecanismos para hacer valer una violación al texto de dichos instrumentos internacionales. Por ello, dada la necesidad de constituir al juicio de amparo en un medio más eficiente de control de las actuaciones de las autoridades, [se pretende] ampliar el marco de protección de ese proceso extendiendo la materia de control."

En ese mismo dictamen se concluyó que "uno de los cambios más importantes que se proponen en la iniciativa guarda relación con el objeto de protección del juicio de amparo, el cual en sus orígenes estaba limitado a las garantías individuales y que hoy pretenden ampliar también a la protección de los derechos fundamentales contenidas en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano", de forma que "habrá una ampliación de los contenidos normativos a los cuales deberán sujetarse y estar subordinadas las autoridades públicas"

Con las aludidas reformas a la constitución en materia de derechos humanos, nace como concepto de "parámetro de control de regularidad constitucional", con el que desaparece el criterio de jerarquización de los ordenamientos jurídicos, que se entendía de forma piramidal; de ahí que, afirmar que la ley de amparo es una norma procesal, sin más, es una diatriba.



¿Qué cambió en el sistema jurídico?

La visión de la Ley de Amparo como una ley procesal evolucionó a un mecanismo de protección de derechos humanos. Nace una garantía constitucional derivado de una obligación convencional. En efecto, las leyes reconocen acciones y plantean la forma de obtener el reconocimiento de ese derecho por parte un órgano del estado.

Por su parte, los derechos humanos son inherentes al ser, no requieren de un proceso para obtenerlos; entonces, la afectación de un derecho humano no requiere de una norma procesal para su prevalencia sobre otra persona, sino que requiere de un mecanismo constitucional que garantice el respeto de ese derecho frente a la arbitrariedad de las autoridades.



Aquella novedosa concepción fundada en una reforma hizo evolucionar el sistema jurídico mexicano, como el expediente varios 912/2010 y la Contradicción de tesis 293/2011, estos precedentes principalmente impulsados por el Pleno de la SCJN que presidió el exministro Arturo Zaldívar; así es, se coloca a los derechos humanos en el centro del juicio de amparo y, además, rompió con un principio de jerarquía normativa piramidal, realmente una hazaña.

Ahora, establecer normativamente que la Ley de Amparo es de índole procesal, entra en conflicto con principios constitucionales, redacción que podría contener una antinomia conceptual a fin de minar las posibilidades de frenar la arbitrariedad de los actos que se materializan contra las personas; en mi opinión se deshumaniza el juicio de amparo, pues podríamos enfrentar la aplicación retroactiva de normas en perjuicio.

Desde luego que en la literatura jurídica existen opiniones sobre que la ley de amparo siempre ha sido una ley procesal; sin embargo, el derecho evoluciona,



perdiendo incluso vigencia bibliotecas enteras, pero también, hay bibliografía que siempre ha concebido al amparo como un mecanismo de protección constitucional[2] y no olvidemos la colección de libros publicada por la SCJN “El Manual del Justiciable”, que tiene un tomo en materia de amparo, donde aun antes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos el juicio de amparo no era catalogado como un simple recurso[3].

Las opiniones sobre el procesalismo del Juicio de Amparo, fueron en su momento válidas, pero no pueden sostenerse cuando la corriente constitucional y convencional camina en sentido opuesto, esto no significa que la Ley de Amparo no contenga instituciones procesales, desde luego que sí, prueba de ello son los plazos y recursos, pero en su conjunto es un mecanismo de protección de derechos humanos, pues sus valores particulares sumados nos resultan en una ley sustantiva y no procesal.

¿Cómo se afecta la defensa empresarial?

Se eleva el nivel de formalismos para acceder al juicio de amparo, así como a la concesión de una medida cautelar que permita a la empresa continuar con sus operaciones económicas habituales.

Ahora, ¿Cómo llegamos a esa afirmación?, bien, en el juicio de Amparo, como cuerpo principal

Siempre se ha regido por principios que permiten a las personas acudir ante una persona juzgadora federal para proteger sus derechos humanos o fundamentales que se estimen afectados por actos de autoridad.

Esos principios, en sencillas palabras consisten en que, quién acuda ante el Juez sea quien se vea afectado, se revisa la existencia de la afectación a esa persona, material o inmaterial; se verifica que al acudir al amparo ya no exista otra forma legal para proteger sus derechos, siendo estos los que tienen relación con el peticionario o quejoso.

El amparo ¿Empresarial?

Para entrar en materia, solo debo precisar que comúnmente cuando se habla de amparo en el ámbito de negocios, estamos en el campo del amparo indirecto, el que básicamente procede contra actos que afectan materialmente derechos sustantivos, ejemplos, embargo de bienes, cuentas bancarias, intervención de negociación, facultades de comprobación, imposición de multas, arrestos, entre muchos otros.

Por otro lado, está el amparo directo, el que en muy sencillas palabras es aquél que va a analizar desde el punto de vista constitucional una determinación que haya puesto fin a un proceso ordinario, ejemplos, sentencias provenientes del Tribunal de Justicia Administrativa.

[2] ARELLANO GARCÍA, Carlos, El juicio de amparo, 7^a Edición, México, Editorial Porrúa, 2001, p 704.

[3] SCJN, Manual del justiciable en materia de amparo, 1^a Edición, Mexico, 2009, p 19.

Entonces, cuando tienes admitida tu demanda de amparo como cuerpo principal, la ley de amparo posibilita la oportunidad de poner en pausa los efectos que dañen o puedan dañar irreparablemente tu actividad económica, a eso se le conoce como suspensión, las que, para el caso del amparo indirecto, la emite el Juez de Distrito y en el Directo la autoridad responsable.

Esta suspensión posibilitaba varias cuestiones, sin suspender o paralizar el procedimiento, permitir al promovente, seguir haciendo uso de sus recursos, seguir operando su negocio, entre otras cuestiones.

Para acceder a esta medida, el acto reclamado debe ser analizado en su existencia y naturaleza, la persona quejosa tiene que estar en una condición jurídica específica y aportar elementos demostrativos indiciarios al respecto y, el órgano resolutor, analizar sobre la posibilidad de paralizar los efectos del acto y establecer, en su caso, la forma en que la suspensión funcionaría.

Nuevos aspectos en materia de suspensión.

El ámbito empresarial está rodeado de disposiciones normativas de índole laboral, fiscal y administrativo, depende del enfoque, pero por regla general siempre que exista una empresa con operaciones habituales y redituables existirá la necesidad de pagar cuotas obrero-patronales y los impuestos.

Sin desconocer que también pueden coexistir cuestiones jurídico administrativas relacionadas con licencias, patentes, marcas, importaciones o exportaciones, por mencionar algunos ejemplos donde podrían afectarse las operaciones habituales de una negociación.

En estos ejemplos, se puede acudir al amparo indirecto analizando algunas cuestiones de procedencia, que en este artículo no tendría la oportunidad de desarrollarlos como es debido, hasta sería atrevido; pero sí debo señalar que no en todos los casos necesariamente se tendría que litigar en vía ordinaria o en proceso administrativo.

Dicho esto, y sobre la premisa de que el juicio de amparo principal fue admitido, podemos abordar aspecto de procedencia de la suspensión que en el ámbito empresarial ahora se vuelve más difícil que el Juez permita la continuidad de operaciones económicas habituales.



El interés suspensional.

De ser un análisis superficial entre el acto reclamado y la existencia de la titularidad de un derecho, de acuerdo con la concepción que tuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 299/2015, en que se sostuvo: "... tratándose de la suspensión provisional de los actos reclamados ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el requisito relativo a que la suspensión sea solicitada por el agraviado, supone la demostración de su interés aunque sea de forma indiciaria, a fin de establecer con suficiente garantía de acierto que realmente es titular de un derecho..."

De ese análisis preliminar, transitó a esto: "Deberá acreditarse, aunque sea de manera indiciaria, el interés suspensional de la persona promovente, entendido como la existencia de un principio de agravio derivado del acto reclamado, que permita inferir que su ejecución afectará a la persona quejosa".

Evidentemente, ahora se trata de un análisis jurídico más complejo sobre agravio personal y directo, y por conducto de una inferencia determinar si en realidad la ejecución del acto afecta al promovente, lo cual debe estar suficientemente acreditado.



La suspensión y los recursos económicos

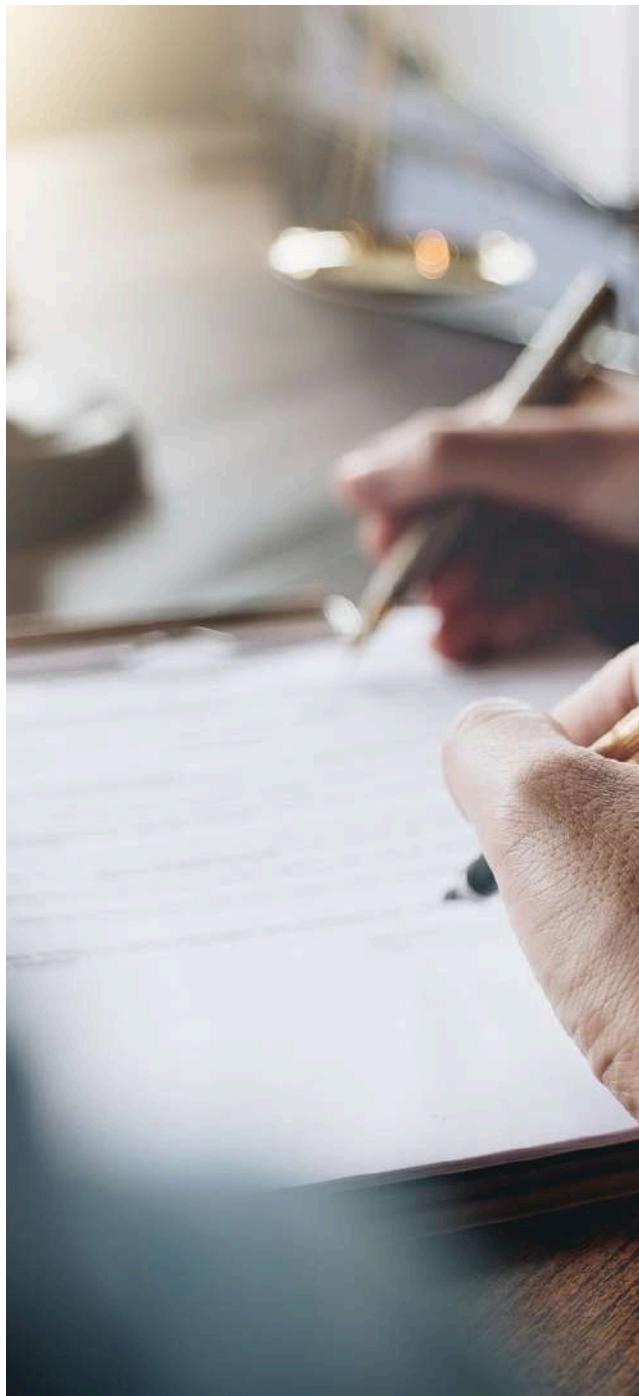
Ahora, conforme a la redacción actual de la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo, en el incidente de suspensión vas a tener que acreditar la existencia del agravio y la afectación concreta derivada de la ejecución, esto implica que vamos a tener que probar que el acto reclamado materialmente nos afecta.

Esto respetando la limitación probatoria que existe en el incidente de suspensión, que se reduce a documentales e inspección judicial.

Se introducen nuevas hipótesis en que el Juez tiene que considerar afectado el interés social

Es improcedente la suspensión provisional en casos de inmovilización de recursos económicos, de acuerdo con la redacción del artículo 129, fracción XIV de la Ley de Amparo vigente, ya que al establecer conceptualmente: "operaciones con recursos de procedencia o conductas ilícitas relacionadas que pudieran dañar al sistema financiero, en los términos de las leyes vigentes", convierte la posibilidad de éxito en una expectativa poco probable.

El problema es que tal disposición normativa es genérica, pues jurídicamente tus recursos podrían ser considerados de procedencia ilícita con



el aviso de operaciones inusuales que emiten las instituciones de crédito a la Unidad de Inteligencia Financiera cuando tus operaciones bancarias no guardan congruencia con el perfil bancario, cuando superas las cantidades de transferencias o depósitos, esto implican una presunción

legal en contra de las personas. Ahora, para el caso de la suspensión definitiva, que es la que se analiza en una audiencia cinco días después del acuerdo de la provisional, se introduce una carga probatoria para el quejoso, la de acreditar a juicio del Juez la licitud del recurso económico, esto sin duda implica un reto probatorio de mayor complejidad y, en mi opinión desproporcionado para el incidente, pues las normas jurídicas no establecen estándares claros, basta con dar lectura a las reformas del artículo 49 B del Código Fiscal de la Federación, y las nuevas presunciones legales que operan contra los contribuyentes.

Conclusión.

La reciente reforma a la Ley de Amparo representa, sin duda, un nuevo desafío para la sociedad en su conjunto. Lo que en su momento significó un avance en materia de seguridad jurídica y en la limitación de los actos arbitrarios de la autoridad, parece haber dado paso a un nuevo esquema de desconfianza fiscal normativizado.

Se trata de un enfoque que socava directamente la seguridad jurídica en su faceta de restricción a la arbitrariedad, pues, si el justiciable no logra satisfacer los “criterios subjetivos” del juzgador, se corre el riesgo de que los recursos contenidos en una cuenta bancaria sean considerados, de forma automática y sin sustento probatorio pleno, como procedentes de operaciones ilícitas que vulneran el sistema financiero.

Este escenario obliga a todos los actores del sistema económico —ya sean grandes empresas o pequeños negocios — a implementar esquemas más rigurosos de cumplimiento y prevención fiscal, con el fin de evitar la materialización de riesgos jurídicos, especialmente aquéllos de carácter penal, pues en este ámbito la presunción de inocencia deja de ser un eje rector, vencido por una regla procesal.

En suma, en mi opinión, urge una reflexión crítica desde la academia, el foro y la judicatura para reafirmar la centralidad de los derechos humanos en el juicio de amparo y garantizar que este instrumento conserve su esencia como barrera efectiva frente al poder del Estado.



Bibliografía.

1. Contradicción de Tesis 293/2011. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente ministro Arturo Zaldivar Lelo de la Rea, resuelto en sesión de 03 de septiembre 2013.
2. ARELLANO GARCÍA, Carlos, El juicio de amparo, 7^a Edición, México, Editorial Porrúa, 2001, p 704.
3. SCJN, Manual del justiciable en materia de amparo, 1^a Edición, Mexico, 2009, p 19.
4. Conferencia “mañanera” de 03 de octubre de 2025
<https://www.youtube.com/watch?v=oE21oDeoF7U>
5. Ley de Amparo publicada el 16 de octubre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones y reflexiones del autor, no se utilizó inteligencia artificial en la elaboración del artículo, salvo las pruebas del comité de revisión para la prevención de plagio.



Dr. Juan Carlos Díaz Rovelo

Ex Juez de Distrito

Licenciado en Derecho, Maestro en derecho civil y estudios de doctorado en ciencias penales y juicios orales, Ex Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio de carrera judicial.

Luis Alberto Padrón Vega: Liderazgo, comunidad y visión de futuro para la contaduría en Nuevo León

CPC Humberto Arreola

Tras concluir su gestión 2025 como presidente del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León (ICPNL), Luis Alberto Padrón Vega, en entrevista con Consultoría de Negocios, comparte los logros, aprendizajes y retos de un año marcado por la vinculación con autoridades, el impulso a jóvenes y mujeres, y una clara apuesta por la innovación y la cultura tributaria.

Consultoría de Negocios: Durante su gestión al frente del ICPNL, ¿cuáles diría que fueron los logros más relevantes?

Luis Alberto Padrón Vega: El logro más importante fue haber consolidado al ICPNL como una institución más cercana, participativa y con impacto real tanto dentro como fuera del gremio. Desde el inicio de la gestión nos propusimos que el Instituto dejara de verse únicamente como un espacio de capacitación técnica y se asumiera como un actor relevante en temas económicos, sociales y educativos.

Más allá de los números, el verdadero logro fue generar participación, confianza y orgullo de pertenecer al ICPNL.

Consultoría de Negocios: ¿Hubo algún proyecto que considere emblemático de su presidencia?



LAPV: Sí, claramente la Semana de la Cultura Tributaria. Fue un proyecto que rebasó al Instituto y al gremio contable. Lograr convocar a más de mil estudiantes en la Facultad de Contaduría Pública y Administración de la UANL, junto con autoridades como la Secretaría de Educación y la Secretaría de Economía del Estado, envió un mensaje muy potente: la contaduría no solo administra impuestos, también forma ciudadanía.

Este proyecto dejó un legado educativo, normativo y social que continuará en los próximos años. En paralelo, la Tercera Edición del Foro Económico Fiscal y el

Foro Nacional de Seguridad Social fueron espacios de análisis de alto nivel que posicionaron al ICPNL como un referente técnico y de opinión a nivel nacional.

Consultoría de Negocios: Todo liderazgo enfrenta momentos complejos. ¿Cuál fue el mayor reto de su gestión?

LAPV: El mayor reto fue manejar la magnitud de la agenda y las expectativas que se generaron alrededor de los proyectos. No se trataba solo de hacer más actividades, sino de garantizar calidad, orden y sentido institucional en cada una.

La forma de enfrentarlo fue apostarle decididamente al trabajo colaborativo. Fortalecimos la relación con el staff del ICPNL y conformamos comités organizadores integrados por socios con amplia experiencia, responsables de cada evento estratégico. Esa estructura permitió una ejecución profesional, eficiente y con resultados que, en muchos casos, superaron las expectativas, como ocurrió con el Foro Mujer ICPNL.

Consultoría de Negocios: ¿Qué aprendizajes personales le deja haber presidido el Instituto?

LAPV: Aprendí a escuchar con mayor profundidad y a tomar decisiones desde una visión más institucional que personal. También confirmé el enorme valor de la confianza: contar con un gran equipo en mi firma me permitió dedicarme prácticamente de tiempo completo al ICPNL.

Esta responsabilidad no termina al salir de la oficina; el Instituto se convierte en una parte constante de tu vida.

Además, el valor de la gratitud tomó una nueva dimensión para mí. Entendí que los logros colectivos solo son posibles cuando se reconoce y se valora el esfuerzo de todos.

Consultoría de Negocios: En términos de innovación, ¿qué cambios considera que marcarán un antes y un después?

LAPV: Impulsamos una transformación basada en cercanía y modernización. Fortalecimos la relación con los asociados, dimos mayor peso a los eventos de integración, potenciamos el liderazgo de las mujeres, fortalecimos la participación de jóvenes y realizamos ajustes estatutarios para hacer al ICPNL más sólido y más institucional.

El objetivo fue claro: preparar al Instituto para el futuro sin perder su esencia, entendiendo que la innovación no solo es tecnológica, sino también cultural y organizacional.



Consultoría de Negocios: ¿Cómo se preparó el ICPNL frente a los retos tecnológicos y de comunicación?

LAPV: Dimos pasos firmes hacia la digitalización. Modernizamos la plataforma de cursos y el control de puntos de los asociados, renovamos la página web y creamos una Sala de Grabación de Podcast, desde donde se fortaleció Entre Contadores.

Este espacio permitió amplificar la voz del Instituto, acercarnos a nuevas audiencias y posicionar al ICPNL como una fuente confiable de análisis y opinión. La tecnología se convirtió en un aliado estratégico para fortalecer la comunicación y el posicionamiento institucional.

Consultoría de Negocios: ¿Cómo evolucionó la relación con los agremiados durante su gestión?

LAPV: Hoy veo a un ICPNL más cercano, más participativo y con mayor sentido de identidad. La alta asistencia a eventos técnicos, académicos y de integración, así como la fuerte vinculación con universidades, reflejan una comunidad que se siente escuchada y representada

Ese cambio no ocurrió de manera espontánea; fue resultado de una política constante de puertas abiertas y diálogo permanente

Consultoría de Negocios: ¿Qué alianzas estratégicas fueron clave durante su presidencia?

LAPV: La relación con las autoridades fiscales y laborales fue fundamental, así como los convenios con colegios profesionales como ANADE, la Barra Mexicana de Abogados, la Academia Fiscal de Derecho y el IMEF. Estas alianzas fortalecieron la visión multidisciplinaria del Instituto

Un reflejo claro de esta confianza fue poder entrevistar, en el podcast Entre Contadores, a titulares de SATNL, PRODECON, CONDUSEF y FONACOT, algo impensable hace algunos años.

Consultoría de Negocios: Mirando hacia adelante, ¿Cuál será el mayor reto para el próximo presidente?

LAPV: Mantener vivas y activas las Comisiones. Ahí está el corazón del ICPNL. Escuchar a los asociados, abrir espacios de participación y confiar en su talento será clave para sostener el crecimiento institucional.

Consultoría de Negocios: ¿Qué consejo le dejaría a su sucesor?

LAPV: Un consejo que yo recibí y que marcó mi gestión: "escoge tus batallas". El liderazgo institucional exige enfoque, templanza y claridad de prioridades.

Consultoría de Negocios: En lo personal, ¿qué representó presidir el ICPNL?

LAPV: Fue una experiencia de enorme orgullo y responsabilidad. Un periodo de aprendizaje intenso y la satisfacción de haber logrado,

con pasión y trabajo en equipo, proyectos que muchos consideraban imposibles. Sin duda, uno de los capítulos más importantes de mi vida profesional.

Consultoría de Negocios: ¿Qué sigue ahora para Luis Alberto Padrón?

LAPV: Seguir contribuyendo a la profesión como Protesorero del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, retomar con mayor enfoque el crecimiento de mi firma, y algo igualmente importante: dedicar más tiempo a la familia y a los amigos, que siempre han sido mi mayor soporte.

Agradecemos el tiempo de Luis Alberto Padrón Vega para contestar nuestras preguntas, y estamos convencidos de que su presidencia confirma que las instituciones se fortalecen cuando combinan técnica, liderazgo humano y visión de futuro.



CPC Humberto Arreola Cabañas
Vicepresidente de Relaciones y Difusión
del ICPNL





ESCUELA
PROFESIONAL
DE POSGRADOS
PARA NEGOCIOS

ICPNL

CONVENIO EMPRESARIAL

ESPECIALIDADES

- Contaduría y Normas de Información Financiera.
- Obligaciones Tributarias.
- Contabilidad y Auditoría Gubernamental.
- Obligaciones de Seguridad Social, Sueldos y Salarios.
- Auditoría y Finanzas.
- Comercio Exterior y Derecho Aduanero.
- Prevención y Represión de Lavado de Dinero, Fraude Fiscal y Compliance.

MAESTRÍAS

- Contaduría y Estrategias Corporativas con Acentuación en: Auditoría y Finanzas / Contabilidad y Auditoría Gubernamental / Obligaciones Tributarias.
- Estrategias Fiscales con Acentuación en: Nacional / Internacional / Obligaciones de Seguridad Social, Comercio Exterior y Derecho Aduanero.
- Estrategias Legales y de Gestión de Capital Humano.

DOCTORADO

- Doctorado en Consultoría Fiscal y Empresarial.



WHATSAPP: **52 1 81 1552 1080**

CORREO ELECTRÓNICO: **C.ADMISIONES@EECP.EDU.MX**

La información financiera como herramienta estratégica de gestión

L.E. y M.F. Horacio Alcocer Chapa

Síntesis:

La información financiera representa un componente esencial para la gestión estratégica de las organizaciones, al constituirse como el medio más preciso para evaluar el desempeño del modelo de negocio y la eficiencia en la asignación de recursos. Cuando se limita a una función administrativa o de cumplimiento periódico, su utilidad para la toma de decisiones, la gestión del riesgo y la generación de ventajas competitivas se ve significativamente reducida.

La integración entre la información operativa y financiera permite comprender la relación directa entre las decisiones del día a día y sus efectos económicos, facilitando el análisis de márgenes, costos y rentabilidad por unidad de negocio, producto o segmento. Esta articulación proporciona una base objetiva para identificar actividades generadoras de valor, detectar ineficiencias y sustentar decisiones estratégicas con mayor rigor analítico.

Asimismo, la información financiera permite evaluar la estructura financiera de la organización; analizar su nivel de apalancamiento, capacidad de pago y sostenibilidad, así como orientar la

gestión estratégica de la inversión en sus distintas dimensiones: sostenimiento, productividad y crecimiento. Una adecuada disciplina financiera en estos ámbitos genera valor maximizando el retorno del capital y fortalecer la resiliencia del negocio.

Finalmente, la calidad y consistencia de la información financiera inciden directamente en la valorización de la empresa y en su capacidad para financiar su crecimiento. En este sentido, la información se consolida como un activo estratégico que articula operación, inversión y estrategia, y que define la capacidad presente y futura de la organización para crear y capturar valor.



La información financiera no debe concebirse únicamente como un cumplimiento periódico —mensual, trimestral o anual—, sino como el mecanismo más preciso para evaluar el desempeño del modelo de negocio y la eficiencia en la utilización de los recursos. En muchas organizaciones, esta labor se delega como una función administrativa más, sin garantizar que represente de forma fiel la realidad operativa ni que esté alineada con los objetivos estratégicos. Esta falta de alineación reduce significativamente su valor para la toma de decisiones, la administración del riesgo y la construcción de ventajas competitivas sostenibles.

Palabras clave:

Información financiera; gestión estratégica; rentabilidad; eficiencia operativa; estructura de capital; inversión estratégica; creación de valor.

1. Integración operativo-financiera: fundamento del análisis de desempeño.

Una gestión empresarial sólida requiere la articulación integral entre la información operativa y la información financiera. Solo a través de esta integración es posible comprender cómo cada actividad del día a día se traduce en resultados económicos y cómo cada decisión operativa impacta los márgenes, los costos y la rentabilidad del negocio.

El adecuado reconocimiento de ingresos, costos y gastos permite evaluar —de forma consolidada y segmentada— la contribución al margen de cada unidad de negocio, línea de producto o centro operativo. Esta visibilidad es esencial para identificar actividades generadoras de valor, detectar ineficiencias y asegurar una asignación eficiente de recursos.



La integración operativo-financiera habilita a la organización para:

- Determinar el costo real de servir a cada cliente y evaluar la rentabilidad por segmento.
- Cuantificar ineficiencias y cuellos de botella, priorizando iniciativas con impacto económico.
- Simular escenarios futuros para anticipar efectos de variaciones en precios, volúmenes, costos o productividad.
- Fundamentar decisiones con evidencia objetiva, reduciendo la dependencia de criterios subjetivos.
- Fomentar una cultura de responsabilidad en la gestión del margen y de los recursos.

2. Información financiera: estructura económica y capacidad de sostenibilidad.

Desde la perspectiva financiera, los estados financieros permiten comprender cómo se financian los activos que soportan la operación y cuál es el nivel de riesgo inherente a dicha estructura. Distinguir entre deuda y capital propio es clave para evaluar la solidez financiera, la capacidad de pago y la resiliencia del negocio frente a distintos escenarios económicos.

El registro del costo de la deuda revela qué proporción del margen operativo se destina al servicio financiero, permitiendo evaluar si el rendimiento generado por el negocio es suficiente para sostener su estructura de capital.

Adicionalmente, el análisis del apalancamiento, de los vencimientos de corto y largo plazo y de la capacidad de generación de liquidez proporciona información crítica para anticipar necesidades de financiamiento y mitigar riesgos.

3. Gestión estratégica de la inversión: sostenimiento, eficiencia y crecimiento.

La inversión es un componente estratégico que define el rumbo del negocio. Su adecuada evaluación exige información financiera estructurada, confiable y oportuna. La inversión puede clasificarse en tres grandes categorías:

a) Inversión de sostenimiento.

Orienta recursos a preservar la operación en condiciones óptimas, mediante la reposición de activos cuya vida útil ha concluido. Su registro afecta tanto el valor del activo como las depreciaciones futuras, garantizando la continuidad operativa y evitando riesgos derivados de obsolescencia o fallas críticas.

b) Inversión en productividad y eficiencia.

Busca optimizar procesos, reducir costos, mejorar capacidades operativas y aumentar la competitividad. Su seguimiento financiero permite verificar el cumplimiento de los beneficios proyectados, evaluar el retorno real generado y ajustar decisiones de asignación de capital.

c) Inversión en crecimiento.

Impulsa la expansión del negocio mediante nuevas líneas, mercados, capacidades o adquisiciones estratégicas. Requiere un análisis riguroso basado en flujos de efectivo proyectados, riesgos, horizontes de recuperación y estructura de financiamiento disponible. Estas tres categorías no actúan de manera aislada; se complementan y determinan la capacidad del negocio para sostener su operación, mejorar su eficiencia y expandirse de manera rentable. La disciplina financiera en la gestión de inversiones permite maximizar el retorno del capital y construir una plataforma sólida de crecimiento.

4. La información financiera como activo estratégico para la valorización y el crecimiento.

En el ámbito estratégico, la información financiera es el insumo fundamental para medir la capacidad de crecimiento del negocio y determinar su valor en el mercado. La mayoría de los modelos de valuación utilizan múltiplos derivados de métricas financieras como EBITDA, flujos de efectivo, márgenes, retorno sobre capital invertido, entre otros.

Por esta razón, la precisión y consistencia de la información financiera son determinantes. Errores u omisiones pueden generar subvaluaciones, contingencias, distorsiones en la percepción de rentabilidad y limitaciones en la atracción de capital o en procesos de negociación.

En términos prácticos, una información financiera deficiente puede llevar a "dejar dinero en la mesa". Incluso un negocio con fundamentos operativos sólidos y un potencial significativo puede ver comprometida su valorización si la información financiera no refleja adecuadamente su realidad. Por ello, la información financiera constituye un activo estratégico que define la capacidad del negocio para financiar su crecimiento y capturar valor en el mercado.



Incluso un negocio con fundamentos operativos sólidos y un potencial significativo puede ver comprometida su valorización si la información financiera no refleja adecuadamente su realidad. Por ello, la información financiera constituye un activo estratégico que define la capacidad del negocio para financiar su crecimiento y capturar valor en el mercado.

Conclusión.

La información financiera es el eje que articula operación, inversión y estrategia. Cuando se gestiona con rigor técnico y se alinea con el modelo de negocio, permite identificar oportunidades, optimizar recursos, fortalecer la posición competitiva y maximizar la creación de valor para los accionistas. En entornos altamente competitivos, la calidad de la información financiera se convierte en un diferenciador crítico que no solo explica el desempeño histórico, sino que define la capacidad futura del negocio para crecer y generar valor.



L.E. y M.F. Horacio Alcocer Chapa

CFO Emergent Cold

Correo electrónico:

Horacio.alcocer@emergentcold.com





BENEFICIOS DE LA CAPACITACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA *Norma de Desarrollo Profesional Continuo (NDPC).*



- Eleva la **calidad** profesional de los Contadores Públicos.
- Garantiza la **eficiencia** de los servicios contratados.
- Proporciona herramientas para una gestión de alta calidad y mayor **competitividad**.
- Mantener los **conocimientos** profesionales actualizados a través de la educación presencial y a distancia.

- Brinda soporte para poder obtener las **Certificaciones** que emite el IMCP y sus Refrendos.
- Reconocimiento ante la Sociedad y Autoridades.
- Intercambio de **experiencias** y vivencias del ámbito laboral.

CAPACÍTATE EN EL ICPNL
Consulta nuestros eventos en:

<https://icpnl.org.mx/eventos/>



Presunción de veracidad de los CFDI ante el SAT

Mtro. Edgar Benjamín Berzaín Varela



Síntesis.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) cuestiona la materialidad de las operaciones amparadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), olvidando que el contenido de tales documentos tiene a su favor la presunción de veracidad prevista en el artículo 63, último párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), por lo que debe ser tal autoridad quien acredite la inmaterialidad de las operaciones.

Palabras clave:

CFDI, materialidad, presunción legal, SAT, carga probatoria, artículo 63 CFF.

Desarrollo.

Uno de los grandes temas en el presente ámbito tributario mexicano es la materialidad de las operaciones que realizan los particulares entre sí (enajenaciones de bienes o prestaciones de servicios) y que están amparadas con los CFDI; materialidad que el SAT siempre cuestiona y qué en muchas ocasiones, para los contribuyentes, es imposible de acreditar a la luz de los parámetros que tal entidad fiscalizadora establece.

Ahora bien, es muy común que la autoridad desconozca la materialidad de las operaciones con una sola frase sacramental que “no es suficiente para acreditar la materialidad de las operaciones amparadas en los CFDI”





esto independientemente de todas las pruebas aportadas al efecto (contratos, correos electrónicos, notas, registros contables, etc.); resultando también muy normal, que el SAT no aporte ninguna evidencia o elemento que haga presumir la inmaterialidad de tales operaciones.

Esto último es de gran relevancia porque contrario a lo que se pudiera opinar, la inmaterialidad de las operaciones amparadas por los CFDI “sí debe ser acreditada por el SAT”, dado que el contenido de los CFDI se presume cierto al amparo del último párrafo del artículo (art.) 63 del Código Fiscal de la Federación (CFF), y cuyo texto es el siguiente: “Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet, ...”. Aquí es importante recordar que las presunciones son medios de prueba¹ y que las presunciones legales, como en este caso hacen prueba plena hasta en tanto no sean desvirtuadas²

Alguien pudiera decir que la inmaterialidad de las operaciones amparadas por los CFDI es un hecho negativo, que por lo tanto no debe ser probada³ y que la materialidad si debe ser probada al ser un hecho positivo⁴, por lo que basta que el SAT manifieste la inmaterialidad de las operaciones o ponga en duda

su materialidad para que la obligación de probarla sea del contribuyente; pero tal posición es errada porque como se expresó párrafos atrás el contenido de los CFDI se presume cierto.

La clave se encuentra en la frase: "Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet" , que bajo un lenguaje llano pudiera traducirse de la forma siguiente "Las autoridades considerarán como verdadero, seguro, indubitable lo que se entera o da a conocer en los CFDI"; esto en seguimiento de lo que el diccionario de la lengua española que edita la Real Academia Española⁵ establece como significado de las palabras Presumir, Cierto, Informar e Información y Contenido.

Entonces si "Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet" o si "Las autoridades considerarán como verdadero, seguro, indubitable lo que se entera o da a conocer en los CFDI", es evidente que es del SAT la carga de probar que el contenido o lo que se da a conocer en los CFDI no es cierto y/o no se sucedió y/o no se materializó

puesto que está en el imperativo legal de desvirtuar la presunción de certeza y/o veracidad del contenido de tales documentos digitales; esto porque su negativa está desconociendo la presunción legal que tiene a su favor el contribuyente, situación que lo obliga aportar pruebas que desvirtúen la presunción de certeza y veracidad legal, y con ella de materialidad, de la cual goza el contenido de los CFDI, por lo que de no hacerlo deberá permanecer su contenido como un hecho cierto, real y material.

Para hacer más claras nuestras afirmaciones caben hacer los siguientes cuestionamientos con sus respectivas respuestas:

- ¿Qué es lo que se entera o se da a conocer en el CFDI?

Respuesta. - Que el proveedor enajenó un bien o prestó un servicio y que el cliente adquirió un bien o recibió un servicio.

- ¿Lo que se entera o se da a conocer en CFDI es algo que sucedió?

Respuesta. - Existe la presunción legal de que así fue, es decir, sí se enajenó un bien o sí se prestó un servicio por parte del proveedor y que si se adquirió un bien o se recibió un servicio por parte del cliente.

- ¿Lo que se entera o se da a conocer en CFDI es un acto jurídico?

1 Artículo 93, fracción VIII del Código Federal de Procedimiento Civiles.

2 Artículo 191 del Código Federal de Procedimiento Civiles

3 Los hechos negados no necesitan prueba.

4 El que afirma está obligado a probar.

5 <https://dle.rae.es/>

Respuesta. - Si es un acto jurídico que ampara que dos contribuyentes realizaron una compraventa o pactaron la realización de un servicio; acto jurídico que tiene pleno valor probatorio, por gozar de una presunción legal a su favor (salvo que se pruebe lo contrario, es decir, que la presunción legal sea desvirtuada con algún medio de prueba idóneo).

- ¿Si lo que se entera o se da a conocer en el CFDI es cierto, qué es lo que debe probar el contribuyente?

Respuesta. - No debo probar nada, sólo que me encuentro en los supuestos de la presunción⁶.

- ¿Si la autoridad debe presumir como cierta la información contenida en un CFDI, quién debe probar la falsedad del contenido y la inmaterialidad de la operación que ampara?

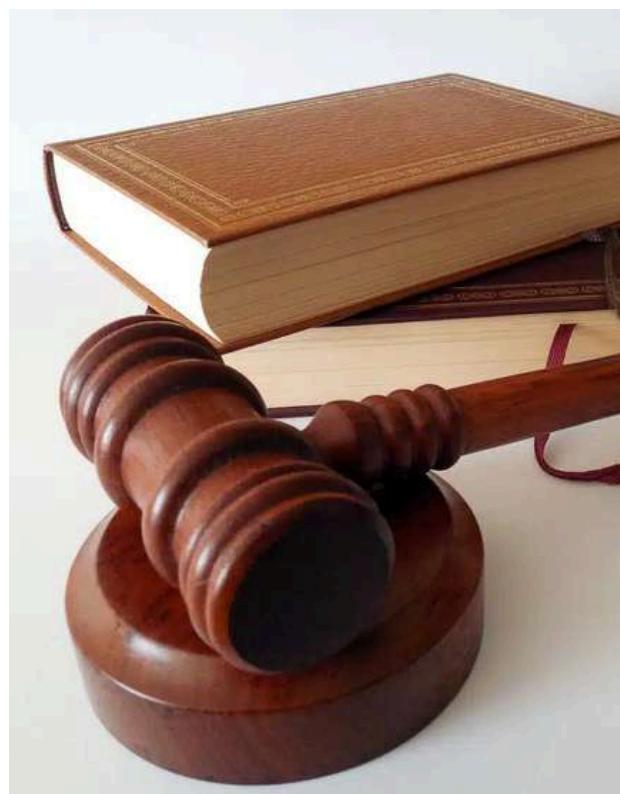
Respuesta. - Es la autoridad quien debe aportar evidencias concretas, no meras especulaciones, que acrediten la falsedad de los actos jurídicos descritos en los CFDI o la inmaterialidad o no realización objetiva de dichos actos⁷

Conclusión.

Por todo lo descrito podemos concluir que, como el contenido de los CFDI tiene a su favor la presunción de certeza y veracidad, es decir, que los actos jurídicos ahí descritos son ciertos y por ende materiales, corresponde al SAT acreditar la inmaterialidad con

elementos objetivos y no hacer meras manifestaciones insustentadas; por lo que afirmamos que la carga probatoria, en este caso, corresponde al SAT y no al contribuyente.

Declaración de uso de la IA: El presente artículo no se elaboró con el apoyo de la Inteligencia Artificial (IA), el mismo fue redactado aproximadamente hace tres años y las ideas aquí plasmadas han sido utilizadas en múltiples cursos sobre el tema de materialidad por más de cinco años.



6 Artículo 192 del Código Federal de Procedimiento Civiles.

7 Artículo 193 del Código Federal de Procedimiento Civiles.

Referencias:

Código Fiscal de la Federación. (2025). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. https://www.google.com/search?q=diccionario+de+la+lengua+española&oq=diccionario+de&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUqCggEEAAQsQMYgAQyBggAEEUYOTIGCAEQRRhAMgwIAhAuGCcYgAQYigUyCggDEAAQsQMYgAQyCggEEAAQsQMYgAQyBwgFEAAQgAQyBwgGEAAQgAQyBwgHEAAQgATSAQkxNTUzOGowajeoAgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8



Mtro. Edgar Benjamín Berzaín Varela.

Abogado litigante, Catedrático de la Universidad de Montemorelos
Correo Electrónico:
edgar.berzain@hotmail.com



CUMPLIMIENTO CON LA NORMA DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO

PUNTOS DPC QUE NECESITA UN CONTADOR PÚBLICO SIN CERTIFICADO

INDEPENDIENTE	55	<p>30 puntos o más, capacitación recibida o impartida en el área de su especialidad o en las materias de contabilidad, fiscal y de auditoría.</p> <p>5 puntos de manera obligatoria en materia de Ética y Responsabilidades Profesionales.</p> <p>20 puntos en el área de especialidad o en otras actividades relacionadas con la profesión de acuerdo a la Tabla de Puntuación.</p>
DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO INVESTIGADORES DE MEDIO TIEMPO PROFESIONAL EN EL SECTOR EMPRESARIAL O GUBERNAMENTAL	40	<p>10 puntos o más de capacitación recibida o impartida en el área de su especialidad.</p> <p>5 puntos de manera obligatoria en materia de Ética y Responsabilidades Profesionales.</p> <p>25 puntos o más en el área de su especialidad o en otras actividades relacionadas con la profesión de acuerdo a la Tabla de Puntuación.</p>

PUNTOS DPC QUE NECESITA UN CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

INDEPENDIENTE	65	<p>40 puntos, capacitación recibida o impartida en el área de su especialidad o en las materias de contabilidad, fiscal y de auditoría.</p> <p>5 puntos de manera obligatoria en materia de Ética y Responsabilidades Profesionales.</p> <p>20 puntos en el área de su especialidad o en otras actividades relacionadas con la profesión de acuerdo a la Tabla de Puntuación.</p>
DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO INVESTIGADORES DE MEDIO TIEMPO PROFESIONAL EN EL SECTOR EMPRESARIAL O GUBERNAMENTAL	50	<p>20 puntos o más con capacitación recibida o impartida en el área de su especialidad.</p> <p>5 puntos de manera obligatoria en materia de Ética y Responsabilidades Profesionales.</p> <p>25 puntos o más en el área de su especialidad o en otras actividades relacionadas con la profesión de acuerdo a la Tabla de Puntuación.</p>

CUMPLIMIENTO DE LA OPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2.9 DE LA NDPC SOCIOS CON 65 AÑOS DE EDAD Y 25 AÑOS DE ANTIGUEDAD EN ICPNL

INCISO A): 40 PUNTOS O MÁS SIN CERTIFICADO	40	<p>10 puntos o más con capacitación recibida o impartida en el área de su especialidad.</p> <p>5 puntos de manera obligatoria en materia de Ética y Responsabilidades Profesionales.</p> <p>25 puntos o más en el área de su especialidad o en otras actividades relacionadas con la profesión de acuerdo a la Tabla de Puntuación.</p>
INCISO B): 50 PUNTOS O MÁS CERTIFICADO	50	<p>20 puntos o más con capacitación recibida o impartida en el área de su especialidad.</p> <p>5 puntos de manera obligatoria en materia de Ética y Responsabilidades Profesionales.</p> <p>25 puntos o más en el área de su especialidad o en otras actividades relacionadas con la profesión de acuerdo a la Tabla de Puntuación.</p>

Caducidad como límite temporal de la autoridad para restringir el CSD

Mtra. Emma Judith Gutierrez Salazar

Síntesis:

En el presente artículo realizo un análisis de la caducidad como límite temporal para la actuación de la autoridad en el procedimiento regulado en el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF), destaco que, mientras dicho numeral impone consecuencias claras al contribuyente que no formulen aclaración y aporten pruebas dentro de los plazos establecidos, no sanciona a la autoridad que emita su resolución fuera del plazo legal, lo cual constituye una asimetría entre las facultades del Estado y los derechos del contribuyente.

Palabras clave: Caducidad, facultades, restricción, CSD.



Introducción

El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico indispensable para la emisión de comprobantes fiscales por internet (CFDI), su restricción o cancelación puede representar un daño grave para la operación de las empresas, ya que impide el cumplimiento de obligaciones formales al grado de que puede llegar a la paralización de la actividad económica del contribuyente.

Es así como a través del artículo 17-H Bis del CFF, publicado el 9 de diciembre de 2019, se introdujo la figura de la restricción al CSD. Este mismo precepto legal regula las causales para su aplicación, así como el procedimiento de aclaración para desvirtuar hechos que dieron origen a la restricción o regularización de la situación fiscal, fijando con claridad los plazos aplicables tanto para el contribuyente como para la autoridad fiscal.

Si bien fija consecuencias legales para el contribuyente que omita cumplir a cabalidad el procedimiento en los plazos establecidos no se prevé



una consecuencia a la autoridad que actúe fuera del marco temporal establecido, cuestión que sigue vigente ya que no fue modificado en la reciente reforma publicada en el DOF del 7 de noviembre del 2025.

Cuestiones generales

El CSD es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública con el cual se pueden firmar las facturas electrónicas.^[1] Este documento resulta esencial para las operaciones fiscales de los contribuyentes al grado que su restricción o cancelación puede significar la paralización operativa de una empresa e incluso la quiebra si la situación se prolonga, pues constituye una pieza clave del sistema tributario.

Mediante la reforma publicada el 9 de diciembre de 2013, se incorporó al CFF la fracción X del artículo 17-H, la cual prevé la cancelación del CSD por el incumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, como la no localización del contribuyente o la emisión de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes o simuladas. Posteriormente, el 9 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF una nueva reforma que adicionó el artículo 17-H Bis, mediante el cual se introdujo la figura de la restricción temporal del certificado, estableciendo en su primer párrafo las causales específicas por las que esta medida puede resultar procedente, y que incluso fue ampliado con la reforma publicada del 7 de noviembre del 2025.

Resulta importante precisar que dicha figura de restricción se encuadra dentro de las facultades de gestión no de comprobación,



[1] Ley de Firma Electrónica Avanzada. Artículo 2, fracción V. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012.

estas últimas mencionadas, tienen como fin una revisión a fondo y puede derivar en la emisión de créditos fiscales. [2] La finalidad es verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales sustantivas a través de la práctica de visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, revisiones electrónicas, o cualquiera forma de fiscalización a la que refiere el artículo 42 del CFF[3], pudiendo determinar créditos fiscales cuando se detecten omisiones o irregularidades como resultado de estas revisiones [4].

En cuanto a las facultades de gestión permiten a la autoridad realizar actos meramente administrativos, necesarios para ejercer funciones de control y vigilancia, en ningún caso deberán constituirse como un medio para la determinación de contribuciones pues lo que se busca en promover el cumplimiento voluntario.



Si bien no implica una revisión de largo alcance sobre el cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes, ello no exime a la autoridad de respetar los derechos fundamentales previstos en la Constitución, tales como el derecho de audiencia y debido proceso, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia, tal es el caso del procedimiento establecido en el artículo 17- H Bis del CFF.

Procedimiento de aclaración y límite temporal

El artículo 17-H Bis del CFF, además de establecer las causales de restricción del CSDI, también prevé que a través de un escrito de aclaración el contribuyente podrá desvirtuar los hechos que dieron origen a la restricción o subsanar las irregularidades detectadas.

El contribuyente cuenta con un plazo de 40 días para presentar su solicitud de aclaración, en la que podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga, o bien para subsanar las irregularidades detectadas. Si dentro de este plazo el contribuyente no presenta la aclaración o en su caso no logra desvirtuar o corregir las irregularidades, la autoridad procederá a dejar sin efectos el CSD.

[2] Facultades de comprobación y de gestión de las autoridades fiscales. Aspectos que las distinguen. Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital: 2021743, Segunda Sala, décima época, materia Administrativa, numero de tesis2a./J. 22/2020 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76, marzo de 2020, Tomo I, página 459, Tipo: Jurisprudencia.

[3] Resulta importante mencionar que con la reciente adición del inciso g) de la fracción V, artículo 42 del CFF, así como del artículo 49-Bis del mismo ordenamiento legal, relativa a la revisión de los CFDI'S, el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis resulta inaplicable por así establecerse en el artículo 49- Bis mencionado. Por ello, el análisis que se desarrolla en este artículo debe entenderse referido exclusivamente a los demás casos en los que dicho procedimiento sí resulta plenamente aplicable.

[4] Facultades de comprobación y de gestión de las autoridades fiscales. aspectos que las distinguen. Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital: 2021743, Segunda Sala, décima época, materia Administrativa, numero de tesis 2a./J. 22/2020 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76, marzo de 2020, Tomo I, página 459, Tipo: Jurisprudencia

Conforme al precepto legal antes mencionado, la autoridad deberá emitir una resolución en un plazo de 10 días hábiles, computables a partir del día siguiente en el que se presente la aclaración. Este plazo se podrá interrumpir si se requiere información adicional siempre que sea notificado dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la aclaración. Así también se interrumpe si resulta necesaria la práctica de alguna diligencia, esto deberá ser notificado al contribuyente en un plazo no mayor a 5 días siguientes a la fecha de la presentación de la aclaración o bien del desahogo al requerimiento según corresponda. En estos casos el plazo de 10 días que tiene la autoridad para resolver la aclaración comenzará a correr a partir de la fecha en que se haya desahogado la diligencia.

Entonces, el artículo 17-H Bis del CFF establece que la autoridad dispone de 10 días para resolver la aclaración presentada, sin perder de vista los casos de interrupción del plazo conforme a lo antes descrito.

Es así, que mientras al contribuyente se le impone un plazo claro y consecuencias jurídicas precisas, la norma no prevé sanción alguna para la autoridad que emita resolución fuera del límite temporal. A partir de esto surge una interrogante relevante ¿Qué ocurre si la autoridad emite la resolución fuera del plazo de diez días? La realidad es que el artículo 17-H Bis del CFF no establece consecuencia alguna ante tal incumplimiento.

Esta omisión normativa coloca a los contribuyentes en un estado de incertidumbre, ya que permite a la autoridad mantener abierto un procedimiento que debió resolverse en un plazo de 10 días, con las salvedades de los casos de interrupción, esta dilación administrativa compromete la certeza jurídica y genera un desequilibrio entre las facultades del Estado y los derechos de los contribuyentes.

Caducidad

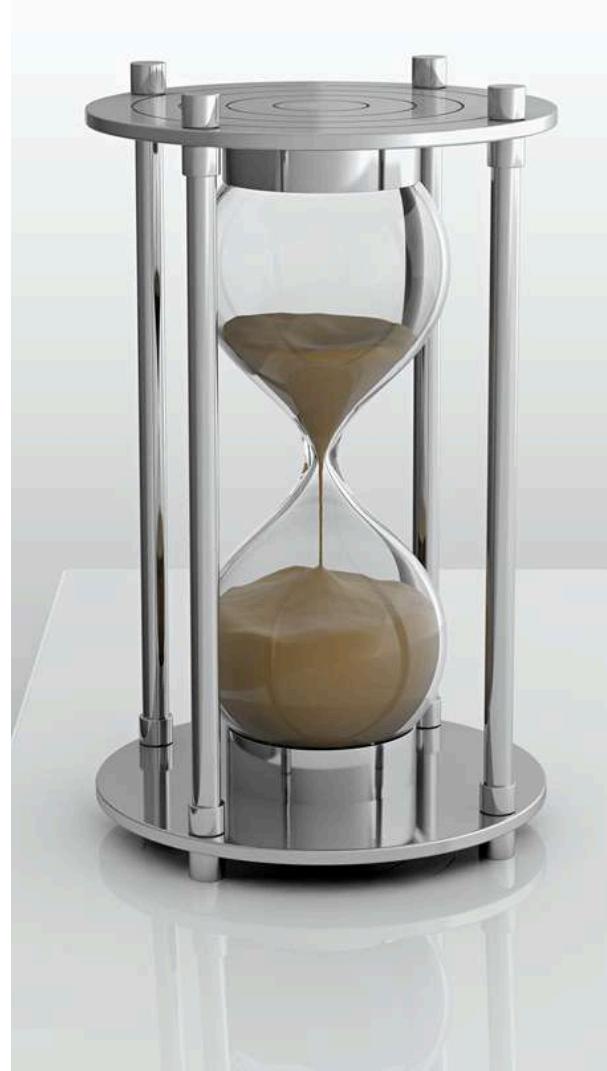
¿Cómo lograr un equilibrio entre las facultades del Estado y los derechos de los contribuyentes? Esta pregunta resulta inevitable, frente al diseño normativo del procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis del CFF. Como ya se ha mencionado dicha disposición normativa impone consecuencias inmediatas al contribuyente que no subsane las irregularidades detectadas, no desvirtúe los hechos que dieron origen a la restricción, o bien no presente solicitud de aclaración dentro del plazo de 40 días. En cualquiera de estos supuestos la autoridad está facultada para dejar sin efectos el CSD.



Sin embargo, el referido precepto no contempla consecuencia alguna para la autoridad fiscal en el caso de que no emita resolución dentro del plazo de 10 días fijado legalmente, o si lo hace de forma extemporánea, esta omisión normativa genera un desequilibrio evidente, pues mientras el contribuyente está sujeto a un marco estricto de actuación, la autoridad puede mantener su inactividad sin que ello le genere una afectación jurídica

Esta situación contrasta al comparar lo que ocurre con las facultades de comprobación en donde si existen consecuencias jurídicas expresas ante la inactividad de la autoridad. En efecto, el artículo 46-A del CFF establece que, si la autoridad no concluye una visita domiciliaria o revisión de gabinete en un plazo de 12 meses se entenderá por concluida la facultad ejercida quedando sin efectos la orden y las actuaciones derivadas de ella. Es decir, se extinguén las facultades de la autoridad para determinar créditos fiscales lo que doctrinal, jurisprudencial y jurídicamente se conoce como caducidad.^[5]

La caducidad es una sanción que se impone a la autoridad por su inactividad dentro del plazo fijado por la ley.



Su efecto es la pérdida o la extinción de una facultad para comprobar el cumplimiento de disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas, accesorios, o imponer sanciones por infracción a dichas disposiciones. Se trata de una figura que garantiza que el poder público se ajuste a los límites temporales establecidos en la norma y proteger al gobernado frente

5 Caducidad y prescripción. Cuando operan, conforme a los artículos 67 y 146 del Código Fiscal de la Federación. Diferencia entre estas figuras jurídicas. Registro digital 222451, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época Materia Administrativa, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, junio de 1991, página 222, Tesis aislada. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/222451>

a la prolongación indefinida de medidas restrictivas, consolidando el principio de certeza y legalidad.

Entonces, si el procedimiento de restricción del certificado contempla plazos para resolver estos no pueden considerarse como discrecionales, sino que se trata de una obligación vinculada al derecho de seguridad jurídica reconocido tanto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, de la cual México es parte.



Frente al vacío normativo expuesto, la solución se encuentra en reconocer la operatividad de la caducidad como límite temporal de la actuación de la autoridad fiscal, así como sucede con otras figuras del propio CFF, resulta necesario que el legislador a través de una reforma ya sea de modificación precepto legal en análisis o bien la adhesión de un nuevo artículo, prevea expresamente que la inactividad de la autoridad dentro del plazo expresamente establecido extingue su facultad de resolver.

En el caso concreto del procedimiento de restricción del CSD, ello implicaría que transcurrido el plazo de 10 días sin que se emita resolución, la medida restrictiva quede sin efectos y el certificado restituido de pleno derecho

Hasta en tanto no haya una reforma al CFF, respecto del procedimiento de restricción del CSD, corresponderá a los órganos jurisdiccionales corregir este desequilibrio a través del control constitucional. Si la resolución se emite fuera del plazo y resulta adversa al contribuyente podrá impugnarla mediante juicio de amparo o juicio contencioso administrativo. En ambos casos podrá hacer valer la caducidad como límite material y temporal de la facultad administrativa.

En virtud de que el artículo 17-H Bis del CFF, no establece consecuencias para la autoridad por el incumplimiento del plazo legal, el órgano jurisdiccional deberá analizar la constitucionalidad del referido precepto legal. En juicio de amparo ello se realiza mediante control concentrado de constitucionalidad, mientras que en el juicio contencioso administrativo se realiza mediante control difuso que permite inaplicar las normas que resulten contrarias a los derechos fundamentales. De este modo la caducidad puede y debe operar como un medio para restablecer el equilibrio entre el ejercicio de la potestad pública y la tutela efectiva de los derechos de los contribuyentes.

CONCLUSIONES

1.- El procedimiento de restricción del CSD es una facultad con alcance limitado pues su finalidad es impulsar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales “incumplidas” y no la fiscalización ni en su caso la determinación de créditos fiscales.

2.- El artículo 17-H Bis establece que el contribuyente dispone de hasta 40 días para presentar su aclaración; de no hacerlo, o si no logra desvirtuar los hechos o subsanar las irregularidades, la autoridad dejará sin efectos el CSD.

3.- Al igual que ocurre con el contribuyente, el artículo 17-H Bis del CFF establece que la autoridad cuenta con un plazo de diez días para resolver la aclaración presentada, salvo que dicho plazo se interrumpa conforme a los supuestos previstos en la propia norma. Fuera de esos casos, el plazo es improrrogable.

4.- A diferencia del contribuyente, la autoridad no se enfrenta a ninguna consecuencia si emite la resolución fuera del plazo de 10 días (aun considerando las interrupciones) este vacío legal genera una brecha de igualdad entre las partes, constituyendo una violación de los derechos fundamentales del contribuyente como son de igualdad, seguridad jurídica y al debido proceso.

5.- La falta de consecuencia para la autoridad se convierte en una ventaja

que puede resolver fuera del plazo legal establecido dejando la carga al contribuyente de la necesaria tramitación de un medio de defensa si la resolución no le favorece.

6.- Se propone como solución reformar el CFF para reconocer la operatividad de la caducidad como límite temporal de la actuación de la autoridad fiscal, así como sucede con otras figuras del propio Código, y en tanto esto no ocurra corresponderá al Poder Judicial de la Federación o al Tribunal Federal de Justicia corregir este desequilibrio a través de control de constitucionalidad concentrado o difuso según corresponda.



Mtra. Emma Judith Gutiérrez Salazar

Miembro de la Comisión de Asociadas del ICPNL

Correo electrónico
egutierrez@lextri.com.mx

Fuentes de consulta

- Código Fiscal de la Federación vigente en 2014
- Código Fiscal de la Federación vigente en 2020
- Código Fiscal de la Federación vigente en 2021
- Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2013
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324942&fecha=09/12/2013#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación 9 de diciembre del 2019
https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2019&month=12&day=09#gsc.tab=0
- Diario Oficial del 8 de diciembre de 2020
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606951&fecha=08/12/2020#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación del 07 de noviembre de 2025
https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2025&month=11&day=07#gsc.tab=0
- Ley de Firma Electrónica Avanzada. Artículo 2, fracción V. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEA_200521.pdf

- Facultades de comprobación y de gestión de las autoridades fiscales. aspectos que las distinguen. Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital: 2021743, Segunda Sala, décima época, materia Administrativa, numero de tesis 2a./J. 22/2020 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76, marzo de 2020, Tomo I, página 459, Tipo: Jurisprudencia.
- Caducidad y prescripción. Cuando operan, conforme a los artículos 67 y 146 del Código Fiscal de la Federación. Diferencia entre estas figuras jurídicas. Registro digital 222451, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época Materia Administrativa, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, junio de 1991, página 222, Tesis aislada.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/222451>

ALIANZATE, RECICLA Y DONA

Únete a nuestra campaña de reciclaje y al mismo tiempo estarás apoyando a pacientes con cáncer en su tratamiento

 CENTRO DE ACOPIO
ICPNL



BOTELLAS DE PLÁSTICO
TAPARROSCAS DE PLÁSTICO
ROPA EN BUEN ESTADO

Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C.
Justo Sierra 322, San Jemo. Monterrey, N.L. 64630 México (81) 8347-0025
www.icpnl.org.mx Afiliado al IMCP

 icpnlmonterrey  icpnl  icpnl  in

 ICPNL



La comunidad de *contadores*
más grande de Nuevo León



@icpnl

     in

www.icpnl.org.mx

Informes:

afiliacion@icpnl.org.mx

EVENTOS MAGNOS

ENERO 2026

ASAMBLEA GENERAL SOLEMNE 2026

Celebrada el 15 de enero en Safi Metropolitan, esta solemne ceremonia marcó un momento clave para el Instituto, al presentarse el informe de gestión del Presidente 2025, **CPC Luis Padrón**, quien compartió los logros y avances de su administración, y llevarse a cabo la toma de protesta del Presidente Gestión 2026, **CPC Roberto Cavazos**, en el marco de un magno evento que reafirmó el compromiso institucional con la continuidad, el liderazgo y la excelencia profesional.



PANORAMA ECONÓMICO FISCAL 2026

El 20 de enero, se llevó a cabo el Magno Evento Panorama Económico Fiscal 2026 en Cintermex, reuniendo a asociados y profesionales de distintos sectores para analizar el entorno económico y fiscal actual.



TOMA DE PROTESTA TITULARES DE COMISIONES Y COMITÉS ICPNL

El pasado 22 de enero se llevó a cabo la Toma de Protesta de los Titulares de Comisiones y Comités del ICPNL, quienes asumieron formalmente su compromiso para la gestión 2026.



TOMA DE PROTESTA ENERO 2026

El Presidente del ICPNL, CPC Roberto Cavazos, acompañado del Vicepresidente CPC Domingo Burciaga y la Vicepresidenta de Membrecía CP Diana Ruiz, tomaron protesta a los nuevos asociados; durante el acto, la C.P. y PCCAG Ludivina Leija, Presidenta del CEN, dirigió un mensaje destacando la importancia de la participación activa en la profesión contable



Toma de Protesta 2025

¡Bienvenidos al ICPNL!

El Instituto de Contadores Pùblicos de Nuevo León da la bienvenida a todos los nuevos asociados que han tomado protesta durante los meses de julio a septiembre 2025 .

Conoce los grandes beneficios que tenemos para ti: www.icpnl.org.mx/afiliacion/

Octubre 2025

NOMBRE:	GRADUADO EN:	PRESTA SUS SERVICIOS EN:
C.P. Alejandra Carolina Cerdá García	U.D.E.M.	GUILLERMO GONZALEZ GARZA Y ASOCIADOS, S.C.
C.P. Allison Azeneth Lomas Flores	U.A.N.L.	THERMO FISHER SCIENTIFIC MTY, S. DE R.L. DE C.V.
C.P. Anairt Triana Silva	U.A.N.L.	GALAZ YAMAZAKI RUIZ URQUIZA S.C. DELOITTE
C.P. Bervely Camacho Herrera	U.A.N.L.	TECNIPOL, S.A. DE C.V.
C.P. Cynthia Esthela Peña Martínez	U.A.N.L.	BANCO BASE
C.P. Filadelfo Sanchez Rodriguez	U.T.E.L.	CONCIP, S.C.
C.P. Hector Reynaldo Jimenez Santiago	U.T.M.	8ENRED, S. DE R.L DE C.V.
C.P. Jose Alberto Salas García	U.D.E.M.	RUHRPUMPEN, S.A.
C.P. Juan Carlos Cardenas Guerra	U.A.N.L.	MANCERA, S.C.
C.P. Julio Cesar Loredo Hurtado	U.N.E.Z.	SARLORE CONSULTORES
C.P. Nydia Elena Salas Garza	U.M.M.	CONCEPTO DEPORTIVO DE MITRAS, S.A. DE C.V.
C.P. Oscar Lopez Macal	I.T.E.S.M.	ASESORÍA 2017, S.A.P.I. DE C.V.
C.P. Sanjuana Ortega Galván	U.A.N.L.	ROBERTO MONTEMAYOR GUTIERREZ
Lic. Carlos Alberto Mayorga Torres	U.A.N.L.	FACPYA
Lic. María Eugenia Reyes Pedraza	U.A.N.L.	FACPYA
Lic. Mayela Guadalupe Mujica Santiago	U.A.N.L.	8ENRED, S. DE R.L. DE C.V.

Noviembre 2025

NOMBRE:	GRADUADO EN:	PRESTA SUS SERVICIOS EN:
C.P. Ady Elizabeth García Pimentel	U.M.	INDEPENDIENTE
C.P. Alejandro Ontiveros Ortiz	I.T.E.S.M.	TRO SERVICIOS LOGÍSTICOS
C.P. Amelia Gallegos Galván	U.A.N.L.	BANCO BASE, S.A.
C.P. Edson Fernando Armijo Martínez	U.A.N.L.	FARGO ASESORES REGIOMONTANOS, S.C.
C.P. Eufemio Nahum López Padilla	UNIVERSIDAD LUX	GRUPO RDGC CONSULTORES, S.A.S DE C.V.
C.P. Jaime Alejandro Lara Rojas	U.A.N.L.	BANCO BASE, S.A.
C.P. Jorge Omar Alfallo Peñaloza	U.A.N.L.	UINTER
C.P. Jose Antonio Iracheta Esquivel	U.A.N.L.	EY MANCERA, S.C.
C.P. Jose Rafael Sotelo Cervantes	U.A.N.L.	SOGARCA, S.A. DE C.V.
C.P. Juan Antonio Ortiz Cantú	U.A.N.L.	NORTE FISCAL & LEGAL
C.P. Juan Francisco Rojo Amaya	U.N.A.M.	ELECTRO ABASTOS MONTERREY, S.A. DE C.V.
C.P. Julio Eduardo González Muñiz	U.A.N.L.	CS ICONN, S.A. DE C.V.
C.P. Lizda Irasema Nuñez Escalona	U.A.N.L.	MAYA CONTADORES, S.C.
C.P. Marco Arturo Martínez Espinosa	U.A.N.L.	CONSULTORÍA NIELSEN, S. DE R.L. DE C.V.
C.P. Omar Jose Martinez	U.N.A.M.	GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C. DELOITTE
C.P. Ricardo Ariaza Torres	U.A.N.L.	DOER TAX
C.P. Zaira Ivonne Gonzalez Treviño	U.N.	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DINA, S.A. DE C.V.
C.P. Osvaldo de Jesus Esquivel López	U.R.	CLIMOVIL MONTERREY, S.A. DE C.V.
C.P. Thania Ivonne Mancilla Rodríguez	U.M.M.	MIXOLOGÍA ROBLE, S.A. DE C.V. GRUPO BARRA
Lic. Abraham Fernando Ruiz Gordoa	I.E.S.T.	TAXAR CONSULTORES, S.C.
Lic. Alfonso Campos Herrera	U.A.N.L	AGY CONTADORES

Diciembre 2025

NOMBRE:	GRADUADO EN:	PRESTA SUS SERVICIOS EN:
C.P. Artemio Cantú Gonzalez	U.A.N.L.	Traust Accounting, S. de R.L. de C.V.
C.P. Ayrton Jesús Chapa Esqueda	U.R.	Grupo STIVA
C.P. Elizabeth Gómez Villalobos	U.R.	Padron & Villalobos Consultores
C.P. Emilio Javier Villarreal Reyes	U.R.	Comercial Mogavire, S.A. de C.V.
C.P. Emmanuel Romeo Méndez Peña	U.L.S.A. Noroeste	Galaz Yamazaki Ruiz Urquiza, S.C.
C.P. Francisco Javier Villegas Ibarra	U.A.N.L.	KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
C.P. Gustavo Wong Ávila	U.A.C	RIVTO Holdings, S.A.P.I. de C.V.
C.P. Jessica Nathalie Flores Rodríguez	U.A.N.L.	Tax and Services H&F, S.C.
C.P. Minerva Lizbeth López Elizondo	U.A.N.L.	Facultad de Contaduría Pública y Administración
C.P. Natalia González Martínez	U.A.C	Galaz Yamazaki Ruiz Urquiza, S.C.
C.P. Perla Isabel Pérez Guerrero	U.A.N.L.	Asesores Financieros y Fiscales AP
C.P. Susana Guerrero Rivera	U.A.N.L.	Leveth Medical, S.A. de C.V.
C.P. Valeria Alejandra Rodríguez de Alba	U.A.N.L.	KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
C.P. Yessica Lizeth Macías López	I.E.M.	BISE Administrativos
C.P. Néstor Abraham Flores Cardona	U.J.V.C.	Lucky Gas Transport, S.A. de C.V.
C.P. Said Alejandro Álvarez Berrones	U.A.N.L.	PricewaterhouseCoopers, S.C.
C.P. Sergio Arturo González Villarreal	I.T.E.S.M.	EYS Equipo y Soluciones, S.C.
Lic. Ana Margarita Ríos Farjat	U.A.N.L.	Universidad de Monterrey
Lic. Luis Emmanuel Elizondo López	U.D.E.M.	Despacho Elizondo Cantú, S.C.
Lic. Martha Susana Landeta Castellanos	I.T.E.S.M.	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Lic. Michael Daniel Thomas	Universität Augsburg	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Lic. Verónica Martínez Fernández	U.M.S.N.H.	Facultad de Derecho y Criminología, UANL

Enero 2026

NOMBRE:	GRADUADO EN:	PRESTA SUS SERVICIOS EN:
C.P Abigail Ibarra Padilla	U.A.N.L.	KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
C.P. Ángel de Jesús Tejeda Higuera	I.T.E.S.M.	Tejeda Consultores Patrimoniales, S.C.
C.P. Claudia Melissa Alarcón Flores	U.A.N.L.	Consultoría Financiera Melcap, S.A. de C.V.
C.P. Claudia Salinas Urbina	I.T.E.S.M.	Gossler, S.C.
C.P. Fidel Villarreal Salinas	U.A.N.L.	Independiente
C.P. Gerardo Nápoles Álvarez	U.A.N.L.	HLB Alerex, S.C.
C.P. Gonzalo Emmanuel Gómez Rico	C.E.B.E.T.Y.S	EYS Equipo y Soluciones, S.A. de C.V.
C.P. Héctor Alonso Mendoza Muñoz	U.E.Z.	Independiente
C.P. Jorge Alberto Vega Arvizu	I.U.H.M.	Recodeal Interconnect System Mexico, S. de R.L. de C.V.
C.P. Jorge Yael Murillo Martínez	U.A.N.L.	Monumentos Publicitarios, S. de R.L. de C.V.
C.P. José Manuel Velázquez Carmona	U.M.M.	KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
C.P. Juan Francisco Esparza Sánchez	U.J.V.C.	Monumentos Publicitarios, S. de R.L. de C.V.
C.P. Karla Daniela Carrera Pérez	U.E.Z.	Contadores Asociados SJ, S.C.
C.P. y PCCAG. Luvidina Leija Rodríguez	U.A.D.E.C	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
C.P. Luis Manuel Almazán Torres	U.D.E.M.	KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
C.P. María Teresa de Jesús Flores Segovia	U.A.N.L.	Arch Meat, S.A. de C.V.
C.P. Mayra Isela Banda Ojeda	U.A.N.L.	Ennea, S.A.P.I. de C.V.
C.P.C. Víctor Manuel Montoya Ramírez	U.A.N.L.	Mancera, S.C.

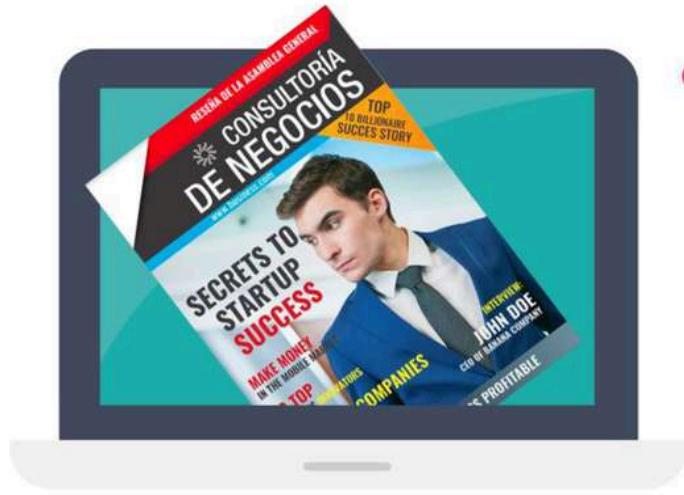
Enero 2026

NOMBRE:	GRADUADO EN:	PRESTA SUS SERVICIOS EN:
C.P.C. Zayuri Fabiola Hernández Lucatero	U.R.	Forvis - Mazars
C.P. Alicia Miroslava Calderón Robledo	U.M.M.	Promotora e Inmobiliaria Rojas, S.A. de C.V.
C.P. Bernardo Menchaca Vázquez	I.T.E.S.M.	Galaz Yamazaki Ruiz Urquiza, S.C.
C.P. Grecia Llanes Palacios	U.M.M.	Reorganiza Contabilidad Empresarial, S.C.
C.P. Omar David López Pérez	U.M.M.	Consorcio Patrimonial Adartse, S.A. de C.V.
C.P. Patricia Orimar Garza Tobías	U.M.M.	Soporte Fiscal y Contable
C.P. Perla Espriella Turrubiates	U.A.N.L.	Monumentos Publicitarios, S. de R.L. de C.V.
C.P. Ricardo Salazar Alonso	U.M.M.	Auto Transportes Jag, S.A. de C.V.



ICPNL

ESCRIBE TU ARTÍCULO REVISTA CONSULTORÍA DE NEGOCIOS



CARACTERÍSTICAS DEL ARTÍCULO DE OPINIÓN

Es un escrito por lo general corto que expresa el punto de vista particular del autor respecto a una cuestión.



QUE SEA DE TU AUTORÍA

Emitiendo una opinión o juicio valorativo al respecto.



LETRA

Entregar en documento Word con letra Arial 12.



CITAR

Respetar la formulación original de los textos de otros autores.



INTERLINEADO

Dar interlineado de 1.5 para facilitar lectura y edición.



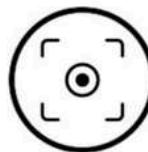
CUARTILLAS

El texto debe tener al menos 2 cuartillas y un máximo de 6.



ESTRUCTURA

Identificar la introducción, desarrollo y conclusión.



FOTOGRAFÍA

El documento debe ser enviado con una fotografía del autor: rostro o medio cuerpo.



DATOS

Al finalizar el artículo poner datos del autor: nombre, empresa (opcional), cargo (opcional) y correo (opcional).



ENVÍO

Mandar artículo de opinión en la fecha establecida al correo:

editorial@icpnl.org.mx



PARTICIPA EN NUESTRO FORO

Queremos saber tu punto de vista sobre los temas publicados en nuestra revista.
Comparte un escrito de 1/4 de cuartilla, anexa tu fotografía, menciona tu profesión y puesto.

editorial@icpnl.org.mx